

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 532

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD
PÚBLICA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

Impreso el día 6 de julio de 2012

Término del artículo 113: 18 de julio de 2012

SUMARIO: Ley 22.990, Ley Nacional de Sangre. Modificación sobre exigencias que debe cumplir el donante.

1. **Leverberg.** (247-D.-2012.)¹
2. **Gil Lavedra, Albrieu, Tunessi, De Prat Gay, Bullrich, Garrido, Donda Pérez, Bazze, Storani, Álvarez (E. M.), Costa y Rodríguez.** (301-D.-2012.)
3. **Cortina.** (3.021-D.-2012.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg, el proyecto de ley del señor diputado Gil Lavedra y otros señores diputados, y el proyecto de ley del señor diputado Cortina, por los que se modifican los artículos 45 y 21 de la ley 22.990, Ley Nacional de Sangre, sobre exigencias que debe cumplir el donante; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 45 de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- a) Interrogatorio –anamnesis– sobre toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. En ningún caso, las preguntas podrán ser lesivas del derecho a la diversidad sexual ni referirse a la orientación sexual del donante o al género de las personas con las que éste ha mantenido o mantiene relaciones sexuales.
- b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria determinantes de su exclusión como tal.

Art. 2° – La presente ley debe reglamentarse dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 3 de julio de 2012.

María E. P. Chieno. – Luis F. J. Cigogna. – Marta G. Michetti. – Carlos G. Donkin. – José D. Guccione. – Fabián D. Rogel. – Cristina I. Ziebart. – Roy Cortina. – Nora G. Iturraspe. – Nancy S. González. – Lino W. Aguilar. – Jorge L. Albarracín. – Celia I. Arena. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Olga I. Brizuela y Doria de Cara. – Diana B. Conti. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Andrea F. García. – Graciela M. Giannettasio de Saiegh. – María V. Linares. – Silvia C. Majdalani. – Sandra M. Mendoza. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Ana M. Perroni. – Héctor H. Piemonte. – María C. Regazzoli. – Antonio S. Riestra. – Aída D. Ruiz. – Adela R. Segarra. – Alicia Terada.

1. Reproducido.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Leverberg, el proyecto de ley del señor diputado Gil Lavedra y otros señores diputados, y el proyecto de ley del señor diputado Cortina, por los que se modifican los artículos 45 y 21 de la ley 22.990, Ley Nacional de Sangre, sobre exigencias que debe cumplir el donante. Luego de su análisis resuelven despacharlos favorablemente, unificándolos, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

María E. P. Chieno.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 45 de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 45: Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. Las preguntas que contenga no podrán, en ningún caso, referirse a la orientación sexual del donante o al género de las personas con las que ha mantenido relaciones sexuales antes del acto de donación de su sangre;
- b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria determinantes de su exclusión como tal.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los noventa (90) días la presente ley, a partir de su entrada en vigencia y ajustará aquellas resoluciones que la contradigan.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Stella M. Leverberg. – Timoteo Llera. – Julia A. Perié. – María I. Pilatti Vergara. – Alex R. Ziegler.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 21, inciso 3, de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 21: [...]

3. Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de las medidas de prevención o corrección que sean necesarias. La evaluación de la salud del donante sólo se realizará sobre la base de una evaluación individual y con sustento en condiciones o comportamientos de comprobada relevancia científica. No podrá indagarse sobre la orientación sexual de una persona y esa orientación no podrá considerarse un impedimento genérico para donar. Los protocolos para interrogatorios utilizados para obtener información sobre la salud de donantes y receptores serán públicos y debidamente debatidos.

Art. 2° – Modificase el artículo 45, inciso a), de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: [...]

- a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. El interrogatorio deberá respetar las pautas prescritas en el artículo 21, inciso 3, de la presente ley.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo R. Gil Lavedra. – Oscar E. Albrieu. – Elsa M. Álvarez. – Miguel Á. Basse. – Patricia Bullrich. – Eduardo R. Costa. – Victoria Donda Pérez. – Manuel Garrido. – Alfonso de Prat Gay. – Marcela Rodríguez. – María L. Storani. – Juan P. Tunessi.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Modificase el artículo 21, inciso 3, de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Obtener toda información relacionada con la salud de donantes y receptores para la adopción de las medidas de prevención o corrección que sean necesarias. En lo relativo a las enfermedades de transmisión sexual, se atenderá especialmente al empleo correcto del preservativo. Los modelos de interrogatorio (anamnesis) serán públicos, debatidos y actualizados periódicamente en el marco de la Comisión Nacional de Sangre.

Art. 2° – Modificase el artículo 45 de la ley 22.990, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45: Cumplidas las exigencias relacionadas con la edad, el donante deberá someterse obligatoriamente a un examen, a saber:

- a) Interrogatorio (anamnesis) con denuncia inexcusable de toda enfermedad o afección padecida o presente, la que tendrá carácter y alcance legal de declaración jurada. En ningún caso, las preguntas al donante podrán referirse a su orientación sexual, al número o al género de las personas con las que éste ha mantenido o mantiene relaciones sexuales;

- b) Verificación del estado de salud normal mediante el examen clínico-biológico que permita descartar la existencia de alguna de las patologías del listado establecido por la vía reglamentaria, determinantes de su exclusión como tal.

Art. 3° – La autoridad de aplicación de la ley 22.990 deberá adecuar el formulario de interrogatorio (anamnesis) a lo establecido en la presente, dentro del término de treinta (30) días contados desde su publicación.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roy Cortina.